

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 333.

Para que en el término de 15 días vengán á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales los pueblos que no lo han hecho, las cantidades que están adeudando por el cupo de los guardas mayores de montes.

No habiendo satisfecho aun los pueblos que á continuación se expresan, la cuota que se les señaló para pago de los guardas mayores de montes de la provincia, por lo que respecta al presente año, prevengo á los Alcaldes de los que en este caso se hallen, que de no verificarlo en el término de 15 días en la Depositaria de fondos provinciales de este Gobierno, espediré contra los morosos comisionados de apremio.

Zamora 6 de Noviembre de 1861.

Felix Maria Travado.

PUEBLOS:

Rs vn.

Partido de Alcañices.

Alcañices. 100

Boya.	65
Carbajales de Alba.	46
Cerezal de Aliste.	46
Ferreras de Abajo.	90
Fonfria.	171
Losacio.	28
Manzanal del Barco.	56
Navianos de Valverde.	56
Perilla de Castro.	36
Pino.	36
Rábano de Aliste.	212
Ricobayo.	20
Riofrio.	134
Samir de los Caños.	30
San Vicente de la Cabeza.	104
San Vicente del Barco.	98
Tabara.	70
Videmala.	27
Villalcampo.	60
Villarino Tras la Sierra.	80

Partido de Benavente.

Ayóo.	106
Bretó.	70
Breticino.	30
Brime y Sog.	56
Calzadilla de Tera.	133
Camarzana.	201
Castrogonzalo.	36
Cubo de Benavente.	50
Fresno de la Polvorosa.	20
Fuente-Encalada.	60
Fuentes de Ropel.	20
Melgar de Tera.	44
Micereces.	254
Pobladura del Valle.	20
San Cristóbal de Entreviñas.	40
San Pedro de Ceque.	80
San Pedro de la Viña.	22
Santa Croya de Tera.	62
Santibañez de Vidriales.	52
Santovenia.	57
Una de Quintana.	60
Villanazas.	87

Partido de Berrillo de Sayago.

Alfaraz.	100
Almeida.	300
Badilla.	58
Berrillo de Sayago.	50
Cabañas de Sayago.	40
Fermoselle.	40
Fresno de Sayago.	123
Gamones.	78
Malillos.	138
Moral.	75
Moraleja de Sayago.	100
Peñausende.	130
Pereruela.	176
Piñuel.	67
Salce.	46
Sobradillo.	46
Tamame.	78
Torrefrades.	60
Villadepera.	120
Villamor de Cadozos.	140
Villar del Buey.	142
Viñuela.	90

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	60
Bóveda (a).	48
Cañizal.	72
Cubo de Tierra del Vino.	290
Cuelgamures.	28
Fuente el Carnero.	190
Fuentesauco.	60
Fuente la Peña.	64
Mayalde.	126
Olmo. (el)	70
Peleas de Arriba.	120
Piñero.	75
San Miguel de la Ribera.	40
Santa Clara de Avedillo.	30
Vadillo.	40
Villabuena.	59
Villaescusa.	86
Villamor de los Escuderos.	180

Partido de la Puebla.

Asturianos.	240
Cional.	46
Donado.	54
Galende.	185
Lubian.	214
Muelas de los Caballeros.	96
Requejo.	34
Rionegro del Puente.	144
Robleda.	222
Rosinos de la Requejada.	125
San Ciprian.	39
San Justo.	154
Terroso.	54
Villardecievros.	74

Partido de Toro.

Aspariegos.	50
Abezames.	40
Belver.	100
Bustillo.	20
Fresno de la Ribera.	26
Fuentes Secas.	20
Gallegos del Pan.	20
Malva.	25
Morales de Toro.	45
Peleagonzalo.	40
Pinilla de Toro.	37
Pobladura de Valde- duy.	20
Sanzoles.	22
Toro.	1030
Valdefinjas.	40
Vezdemarban.	25
Venialvo.	161
Villalonso.	20
Villalube.	25
Villardondiego.	25
Villavendimio.	25

Partido de Villalpando.

Castroverde de Campos.	120
Cerecinos de Campos.	20

Granja de Morerueta.	53
Manganeses de la Lampreana.	20
Prado.	20
Riego del Camino.	58
San Agustín.	20
San Estéban del Molar.	20
San Miguel del Valle.	20
Valdescorriel.	20
Vega de Villalobos.	20
Villalobos.	26
Villalpando.	150
Villamayor de Campos.	26
Villanueva del Campo.	40

Partido de Zamora.

Almaraz.	38
Andavías.	80
Arquillinos.	30
Carrascal.	30
Casaseca de Campean.	60
Casaseca de las Chanas.	46
Cazurra.	30
Cerecinos del Carrizal.	37
Corese.	40
Corrales.	300
Entrala.	25
Fontanillas de Castro.	30
Jema.	70
Hiniesta (la).	48
Madridanos.	66
Monfarracinos.	34
Montamarta.	300
Moraleja del Vino.	40
Morales del Vino.	40
Moreruela de los Infanzones.	36
Muelas del Pan.	75
Pajares.	30
Palacios.	20
Peleas de Abajo.	100
Perdigón (el).	30
Piedrahita de Castro.	26
Pontejos.	30
San Cebrian de Castro.	65
Id. por la Mancomunidad.	460
San Mareal.	20
San Pedro de la Nave.	135
Tardobispo.	105
Torres.	20
Valcabado.	29
Villaralbo.	41
Villaseco.	55
Zamora.	1224

CORREOS.

NUM. 334.

Anunciando la subasta para la conduccion del correo diario de Zamora á Alcañices.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Octubre último, me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Zamora á Alcañices, bajo el tipo de doce mil setecientos ochenta reales vellon

anuales, y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.»

En su virtud, el dia 18 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Alcañices la referida subasta, en la forma que se marca en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la contrata de este servicio y demás efectos correspondientes.

Zamora 6 de Noviembre de 1861.

Felix Maria Travado.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Zamora á Alcañices, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará dos años con-

tados desde el dia en que dá principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil setecientos ochenta reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Alcañices, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior,

y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora á Alcañices y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos Pontazgos y Barcajes.

NUM. 335.

Real orden por la que se establecen dos Portazgos en la carretera de tercer orden de Salamanca á Ledesma.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica con fecha 17 de Octubre último la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Salamanca, ha tenido á bien

disponer se establezcan dos Portazgos en la carretera de tercer orden de Salamanca a Ledesma, uno en el puente de Ledesma, con arancel de cuatro leguas, y otro en la puerta de Zamora, con el de dos; debiendo servir este de intervencion al de Castellanos de Moriscos, y verificándose en el mismo la recaudacion que se hace en el de la Glorieta de Capuhinos, el cual quedará suprimido tan pronto como se empiece la recaudacion en el de la puerta de Zamora.—Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle la publicacion posible á esta resolucion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 7 de Noviembre de 1861.

Félix María Travado.

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

Supremo Tribunal de Justicia.

Declarando extemporánea una competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Puenteareas.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Puenteareas acerca del conocimiento de la causa formada contra Salvador Lara:

Resultando que con motivo del robo ejecutado el día 11 de Enero de este año en casa de Ana Fernández, la jurisdiccion ordinaria empezó á instruir el oportuno proceso, en el que fué comprendido Salvador Lara, á quien á su tiempo se recibió declaracion indagatoria, sin que en ella ni en otra diligencia alguna manifestase que disfrutaba del fuero de Guerra como soldado del batallon provincial de Tuy:

Resultando que seguida la causa y conferido traslado á los procesados, todos ellos, incluso el Salvador, hicieron su defensa y propusieron las pruebas que estimaron convenirles:

Resultando que en tal estado la Autoridad militar ofició al Juez de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento respecto del Salvador Lara por el fuero que este gozaba como miliciano provincial, según aparecía de la copia de su filiacion:

Resultando que el Juez de Puenteareas reconociendo esta cualidad, sostuvo, sin embargo, la competencia, alegando que era extemporánea la reclamacion jurisdiccional del Juzgado de Guerra, porque, según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1831, aclaratoria de la de igual fecha del año de 1827, no puede hacerse despues de haber presentado los procesados los escritos de defensa;

Y resultando que la Autoridad militar expone que dichas dos Reales órdenes están derogadas por las de 8 de Noviembre de 1830 y 31 de Enero de 1847, que previenen que el fuero de

Guerra no puede renunciarse directa ni indirectamente por hallarse establecido en beneficio de la clase y no de la persona, y que por tanto es permitido hacerle valer en cualquier tiempo, sin que sirva de obstáculo que el procesado se haya defendido ante una jurisdiccion incompetente, pues lo contrario equivaldria á una renuncia indirecta del fuero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec:

Considerando que por las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827 y su aclaratoria de igual dia de 1831 está mandado que desde la contestacion á la acusacion fiscal no se admita á Jueces ni procesados reclamacion alguna del fuero militar:

Considerando que dicha Real orden aclaratoria es posterior á la de 8 de Noviembre de 1830; y que aunque no lo fuera, lo mismo esta Real orden que la de 31 de Enero de 1847 se refieren únicamente á la renuncia voluntaria y sujecion expresa de los aforados á Jueces no militares:

Considerando por tanto que la pérdida del fuero militar, por no haberse reclamado en el tiempo prescrito, es un caso expreso de desafuero para la mas pronta administracion de justicia y que no se halla derogado;

Y considerando que el Juzgado de la Capitanía general de la Coruña reclamó el conocimiento de la causa por lo respectivo al soldado provincial de Tuy, Salvador Lara, cuando ya se habian hecho por este y sus consortes las defensas, y corría el término probatorio en los autos del Juzgado ordinario.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos extemporánea esta competencia, y que debe seguir conociendo, con respecto al soldado Salvador Lara, el Juez de primera instancia de Puenteareas, al cual se remitan los autos para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Señor Don Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del próximo pasado Octubre.

PUEBLOS	Medida y peso de Castilla.										Reduccion al sistema métrico decimal.							
	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA		CARNES.		PAJA				
	Trigo.	Ceniciento.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar dulce.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
Alcabices	51	42	25	17	76	24	40	4	1 18	1 18	4	1 70	1 70	2 56	2 56	8 69	0 13	0 13
Bepavenle	31	40	42	20	76	18	66	4	1 18	1 18	4	1 70	1 70	2 56	2 56	8 69	0 13	0 08
Bermillo de Sayago.	45	38	42	25	72	15	31	3	1 06	1 06	3	2 17	2 17	2 56	2 56	8 69	0 17	0 17
Fuenteauco.	66	36	34	24	75	17	30	4	1 18	1 18	4	2 08	2 08	2 29	2 29	8 69	0 17	0 17
Puebla de Sanabria	50	48	39	22	76	20	36	3	1 06	1 06	3	1 91	1 91	2 29	2 29	8 69	0 25	0 25
Tofo.	42	40	42	17	80	24	30	4	1 30	1 30	4	1 46	1 46	2 53	2 53	8 69	0 12	0 12
Villalpando.	50	39	42	25	62	16	40	2	1 17	1 17	2	1 46	1 46	2 53	2 53	8 69	0 17	0 17
Zamora	50	39	42	25	74	19	40	2	1 42	1 42	2	2 17	2 17	3 08	3 08	5 11	0 17	0 19
En la provincia	50	42	33	21	73	19	39	3	1 25	1 19	3	1 85	1 16	2 71	2 58	7 83	0 17	0 16

Zamora 7 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Félix María Travado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTANCOS.

Anunciando hallarse vacante el de Civanal.

Se halla vacante el del pueblo de Civanal, distrito municipal de Argusino, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Fermoselle.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demas personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 31 de Octubre de 1861.

Alejandro B. Estrada.

TRIBUNAL

DE

CUENTAS DEL REINO.

SECRETARIA GENERAL.—NEGOCIADO 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Andrés Vereá Aguiar, Tesorero interino que fué de rentas y de propios, y arbitrios de la provincia de Zamora, (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del ramo de puentes y época desde 1.º de Enero hasta 31 de Marzo de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Octubre de 1861.—José Fullos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando hallarse vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentesauco.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuentesauco, dotada con el sueldo anual de 5000 reales, pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldia, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y la Real orden de 21 de Octubre de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 7 de Noviembre de 1861.

Félix María Travado.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Fernández Fraile, vecino de Sagallos, para que en el término de treinta dias que se le señalan, comparezca en el Juzgado para oír sentencia en la causa que se le sigue por contrabando de sal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 4 de Noviembre de 1861.—Ezequiel Valdés.—Licenciado, Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gusano Gomez, vecino de Villalon, para que dentro de treinta dias que por único término se le señala, comparezca en la cárcel de esta capital, para extinguir la prision correccional, que por insolvencia le corresponde sufrir en la causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 27 de Octubre de 1861.—Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Blanco, vecino de la Torre, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este partido en clase de preso con objeto de prestar su indagatoria en la causa que contra él se sigue por incendio; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcañices á 1.º de Noviembre de 1861.—José de Castro.—De orden de S. S., Manuel Marroñ.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta Villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Taravilla, vecino de Cegoñal, para que en el preciso término de veinte dias, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le confirió de la acusacion fiscal en la causa que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de Cristina Valcende del dicho pueblo, pues pasado sin verificarlo, le pasara el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á 2 de Octubre de 1861.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de las seis heredades ó quiniõnes que pertenecieron á los propios del pueblo de Pajares, propiedad hoy del Excmo. Sr. Conde de Oñate y Castro-nuevo, con mas otras diez heredades que en el mismo pueblo corresponden, en propiedad á dicho Excmo. Sr., pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en casa de D. José Gutiérrez Galban, su administrador en Zamora, calle de la

Reina, donde tendrá lugar su remate en pública licitacion, y por cada una de las heredades, el dia 15 del corriente mes de Noviembre, desde las once en adelante de su mañana, adjudicándose en el mejor postor.

Zamora 1.º de Noviembre de 1861.—José Gutiérrez.

Si algun individuo licenciado del ejército quisiera entrar á sustituir el tiempo de cuatro años en el batallon provincial de Zamora, puede presentarse en esta ciudad á tratar con D. Ignacio Pérez, calle de la Zapatería, número 26, provisto de su licencia absoluta que acredite la identidad de la persona, y que no esceda de la edad de 32 años.

Se arrienda en licitacion pública que tendrá lugar el dia 26 del presente, y hora de las doce de la mañana, la venta que en término de Cernadilla, pertenece al Excmo. Sr. Duque Osuna y del Infantado, y cuyo arriendo será por dos años, á contar desde 1.º de Enero próximo, siendo entre otras condicion, que no se admitirá postura menos de 500 reales anuales, y que el arrendatario satisfará toda clase de impuestos.

El acto tendrá lugar en la casa-habitacion del infrascrito administrador, en esta villa.

Puebla de Sanabria 3 de Noviembre de 1861.—Gerónimo de San Roman.

Casa en venta.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta una casa, en Zamora, calle de la Rua, número 71, de libre disposicion con habitaciones altas y bajas; cuyo remate tendrá lugar el dia 20 del corriente Noviembre, de once á doce de la mañana, en las habitaciones de dicha casa.

Las personas que gusten interesarse, podrán entenderse con D. Félix Galarza, calle de Santa Clara, núm. 47, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEPONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.